

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2022-00101-00
Demandante(s):	Sandra del Socorro Bolaño Tafur
Demandado(a):	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Tema:	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T.S.S.) y de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T.S.S.).

Fecha: 15 de mayo de 2023

Hora inicio: 10:28 a.m.

Hora fin: 12:26 p.m.

Asistentes

Demandante: Sandra del Socorro Bolaño Tafur

Apoderado(a): Luis Alonso Gutiérrez Espitia

Demandado(a): Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A

Rep. Legal y

Apoderado(a): Ana María Rodríguez Marmolejo

Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones

Apoderado(a): Camilo José Díaz Cardona

Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Auto interlocutorio: reconoce personería adjetiva

Se reconoce personería a la doctora ANA MARÍA RODRÍGUEZ MARMOLEJO como apoderada de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., de conformidad con el memorial visible en el archivo 040 (vigencia de la tarjeta profesional consultada, certificado 1218257).

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

PORVENIR S.A. propone fórmula conciliatoria.

Se incorpora al expediente la certificación 013002023 del comité de conciliación de COLPENSIONES, según la cual no existe ánimo conciliatorio (archivo 039).

En consecuencia, se declara fracasada la etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto interlocutorio: resuelve la propuesta

Se acepta el desistimiento de la excepción previa de falta de integración del litisconsorcio necesario, presentado por la apoderada de PORVENIR S.A.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Al ser aceptados, se excluyen del debate probatorio los hechos de la demanda así:

PORVENIR S.A.: 9.

Por COLPENSIONES: 1, 3, 4, 6, 9 y 10.

En ese orden, corresponde al Juzgado determinar si:

- Es ineficaz el traslado efectuado por la demandante del ISS hoy COLPENSIONES a HORIZONTE hoy PORVENIR S.A. el 22 de septiembre de 2000 por engaño, asalto a la buena fe y omisión de información.
- PORVENIR S.A. debe trasladar a COLPENSIONES las cotizaciones, rendimientos financieros, gastos de administración y actualización, al igual que el bono pensional.
- Se debe ordenar a COLPENSIONES recibir a la demandante en el régimen de prima media con prestación definida.
- Ultra y extra petita y costas.

En caso de salir avantes las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas por

PORVENIR S.A.

- PRESCRIPCIÓN
- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE NULIDAD

- COBRO DE LO NO DEBIDO POR AUSENCIA DE CAUSA E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN
- BUENA FE

COLPENSIONES:

- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN
- BUENA FE
- IMPOSIBILIDAD JURÍDICA PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES PRETENDIDAS
- PRESCRIPCIÓN
- INDEBIDA APLICACIÓN DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ASESORÍA DE TRASLADO PENSIONAL
- AUSENCIA DE REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY
- INNOMIDA O GENÉRICA

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreta pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** allegadas con la demanda (archivo 004, folios 1 a 9).

POR LA PARTE DEMANDADA

PORVENIR S.A.

- **Documentales:** aportadas con el escrito de contestación (archivo 029, folios 32 a 107).
- **Interrogatorio de parte:** a la demandante con exhibición de documentos.
- **Pruebas en poder de COLPENSIONES:** SE NIEGA por no demostrar haber cumplido con el deber contenido en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con el artículo 173 ibidem.

COLPENSIONES

- **Documentales:** aportadas con el escrito de contestación (archivo 031, folios 35 a 361).
- **Interrogatorio de parte:** a la demandante.

DE OFICIO

- **Documental:** obrante en el archivo 029, folios 27 y 28.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (artículo 80 C.P.T.S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte: a la demandante.

CIERRE DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como se practicó la prueba decretada, se declara clausurado el debate probatorio.

Se decreta un receso hasta las 11:00 a.m. y la audiencia continúa con la del proceso 20220023800.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

S E N T E N C I A

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INEFICAZ el traslado realizado por SANDRA DEL SOCORRO BOLAÑO TAFUR, que se hizo efectivo el 1o. de octubre de 2000, del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad a través de la AFP HORIZONTE hoy PORVENIR S.A.

SEGUNDO: ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. que, en el término improrrogable de un mes, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, normalice la afiliación de la actora en el Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensión "SIAFP", traslade a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES los saldos, cotizaciones, sumas adicionales, frutos e intereses, incluidos los valores descontados por gastos de administración, comisiones y aportes para la garantía de la pensión mínima, debidamente indexados y entregue el detalle de aportes realizados durante la permanencia en el RAIS.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES que, una vez PORVENIR S.A. cumpla lo aquí ordenado, acepte el traslado de la demandante al régimen de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad y actualice su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

QUINTO: CONDENAR en costas a PORVENIR S.A. Las agencias en derecho se fijan en la suma de \$1.200.000. No se imponen costas a cargo de COLPENSIONES.

SEXTO: CONSÚLTESE la presente decisión con el Superior en favor de COLPENSIONES, conforme lo determina el artículo 69 del C.P.T. S.S.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

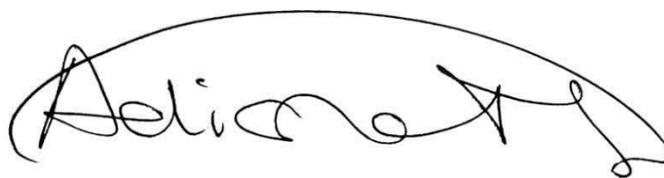
Se conceden en el efecto SUSPENSIVO los recursos de apelación interpuestos por COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

Por Secretaría remítase el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué para que se desate el recurso concedido y la consulta ordenada a favor de COLPENSIONES.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en los siguientes enlaces:

PARTE 1: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d4607105-d09b-4656-a125-331d660f877c?vcpubtoken=4ac8f903-df3e-4fb0-bb23-75b139edab38>

PARTE 2: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c8a59d40-b98c-4867-8dd0-94308933decb?vcpubtoken=424c5e11-4644-4b58-8064-f9ec008fa990>



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2º. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

GINA PAOLA GONZÁLEZ RAMÍREZ
SECRETARIA AD HOC